

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**3763** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 3/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el mecanismo de casación de las ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 3/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el mecanismo de casación de las ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 28 de febrero de 2006, se procede a efectuar las oportunas modificaciones.

En la página 8015, primera columna, quinto párrafo, donde dice: «En la presente disposición, se procede a asimilar a contratos bilaterales físicos, con carácter previo a la casación del mercado diario, las cantidades de energía eléctrica coincidentes de venta y adquisición presentadas por dichos sujetos, de forma que éstos sólo podrán participar en la casación con la posición neta del grupo al que pertenecen.»

Debe decir: «En la presente disposición, se procede a asimilar a contratos bilaterales físicos, con carácter previo al programa resultante de la casación del mercado diario, las cantidades de energía eléctrica coincidentes de venta y adquisición presentadas y casadas por dichos sujetos, de forma que éstos sólo podrán participar en el programa resultante de la casación con la posición neta del grupo al que pertenecen.»

En la página 8015, segunda columna, en el artículo uno, apartado 1, undécima línea, donde dice: «... puedan participar en la casación por la posición...», debe decir: «... puedan participar en el programa resultante de la casación por la posición...».

En la página 8016, primera columna, en el artículo dos, apartado 1, primera y segunda líneas, donde dice: «A partir del día 2 de marzo de 2006, para las tasaciones ...», debe decir: «A partir del día 2 de marzo de 2006, para las casaciones ...».

En la página 8016, primera columna, en el artículo dos, apartado 1, quinta línea, donde dice: «... se minorará el importe...», debe decir: «... se minorará en el importe...».

En la página 8016, segunda columna, en el anexo, apartado 1, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... diario e intradiario y antes de realizar...», debe decir: «... diario e intradiario y después de realizar...».

En la página 8016, segunda columna, en el anexo, apartado 1, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «... aque-

llas ofertas presentadas por...», debe decir: «... aquellas ofertas presentadas y casadas por...».

En la página 8016, segunda columna, en el anexo, apartado 1, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «El operador del mercado incorporará en la casación...», debe decir: «El operador del mercado incorporará al programa resultante de la casación...».

En la página 8016, segunda columna, en el anexo, apartado 1, tercer párrafo, cuarta, quinta y sexta líneas, donde dice: «bilateral las ofertas de venta de menor precio con la totalidad de las ofertas de adquisición del grupo; seguidamente, incorporará a la casación las ofertas de venta...», debe decir: «bilateral las ofertas de venta casadas de menor precio con la totalidad de las ofertas de adquisición casadas del grupo; seguidamente, incorporará al programa resultante de la casación las ofertas de venta...».

En la página 8016, segunda columna, en el anexo, apartado 1, cuarto párrafo, cuarta, quinta y sexta líneas, donde dice: «adquisición de mayor precio con la totalidad de las ofertas de venta del grupo; seguidamente, incorporará a la casación las ofertas de adquisición restantes», debe decir: «adquisición casadas de mayor precio con la totalidad de las ofertas de venta casadas del grupo; seguidamente, incorporará al programa resultante de la casación las ofertas de adquisición restantes».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3764** *ORDEN JUS/568/2006, de 8 de febrero, sobre modificación de modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia.*

La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes, incluyendo lógicamente los efectos que se derivan del matrimonio en el ámbito del Registro Civil.

La anterior modificación legal ha ido acompañada de una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos del Código civil que resultan afectados por el cambio, de forma que las referencias al marido y a la mujer han sido sustituidas por la mención a los cónyuges o a los consortes. Paralelamente, a fin de cubrir el conjunto del Ordenamiento jurídico, la disposición adicional primera de la mencionada Ley 13/2005, establece con

carácter general que las referencias al matrimonio contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias se entenderán aplicables con independencia del sexo de sus integrantes. Estas adaptaciones tienen una incidencia directa en el ámbito de determinados modelos oficiales a que se han de ajustar los asientos practicados en los libros de los Registros civiles y de las certificaciones expedidas en base a los mismos, incluidas las recogidas en el Libro de Familia, los cuales han de acomodarse a las modificaciones y adaptaciones terminológicas introducidas por la reciente reforma del Código civil. La finalidad de esta Orden es permitir la citada adaptación, precisando su alcance concreto y habilitando a la Dirección General de los Registros y del Notariado para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

En su virtud, dispongo:

**Artículo primero. Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto la adecuación a la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, del modelo oficial del Libro de Familia, del modelo oficial de certificación en extracto de la inscripción de matrimonio y de los modelos de las inscripciones principales de nacimiento y matrimonio.

**Artículo segundo. Modificación del modelo oficial del Libro de Familia.**

1. Se aprueba la modificación del modelo oficial del Libro de Familia aprobado por la regla 22 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958, reformada por el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 1989, para su adaptación a la Ley 13/2005, de 1 de julio, en los siguientes extremos:

1.º La consignación del nombre y apellidos del titular o titulares del Libro irá precedido del tratamiento «Don/Doña».

2.º La indicación de la fecha del nacimiento de cada uno de los titulares del Libro será precedida por la expresión «nacido/a».

3.º La referencia a su filiación se introducirá por la expresión «hijo/a de».

2. Se acuerda la publicación del nuevo modelo oficial del Libro de Familia aprobado, que figura en el anexo 1 de esta Orden.

**Artículo tercero. Modificación de la certificación en extracto de la inscripción de matrimonio.**

1. El modelo oficial de certificación en extracto de la inscripción de matrimonio, aprobado por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1989, sobre determinados Modelos de fe de vida y estado y certificaciones en extracto y literales de las Actas del Registro y por el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros civiles informatizados, será igualmente empleado para certificar la inscripción de los matrimonios contraídos por personas del mismo sexo con la única variación de sustituir para tales casos las expresiones de «MARIDO» y «MUJER» por las de «CÓNYUGE A» y «CÓNYUGE B», respectivamente, conforme al modelo adaptado que figura en el anexo 2 de esta Orden.

2. Para el caso de matrimonios entre personas de sexo diferente se mantendrá el modelo actual, sin ninguna variación.

**Artículo cuarto. Modificación de los modelos oficiales de las inscripciones principales de nacimiento.**

1. Se modifica el modelo oficial de inscripción principal de nacimiento que se regula como modelo número 1 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958, por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, en la redacción dada por la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1993, sobre supresión del dato de la profesión en los Modelos Oficiales del Registro Civil, vigente en los términos de la Disposición Transitoria de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros Civiles informatizados, en los siguientes extremos:

1.º La expresión «Padre» se sustituirá por la de «Progenitor A», y la expresión «Madre» por la de «Progenitor B».

2.º La referencia al «Matrimonio de los padres» se sustituirá por la de «Matrimonio de los progenitores».

3.º Respecto de cada uno de los progenitores la indicación de su filiación será precedida de la expresión «hijo/a de», y la del lugar de su nacimiento por la de «nacido/a en».

2. El apartado actualmente destinado a la constancia de la profesión de los padres y que, en cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 1993 ha de quedar en blanco y cruzado por una raya, se suprime y en su lugar se consignará el sexo del progenitor.

**Artículo quinto. Modificación de los modelos oficiales de las inscripciones principales de matrimonio.**

1. Se modifica el modelo oficial de inscripción principal de matrimonio que se regula como modelo número 2 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958, por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, en la redacción dada por la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1993, sobre supresión del dato de la profesión en los Modelos Oficiales del Registro Civil, vigente en los términos de la Disposición Transitoria de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros Civiles informatizados, en los siguientes extremos:

1.º Se añade una línea que precede a los datos de cada uno de los cónyuges con la expresión literal «CÓNYUGE A» para el primero de los inscritos, y «CÓNYUGE B» para el segundo.

2.º Ambos cónyuges se identifican por la expresión de tratamiento «Don/Doña» que ha de preceder a la consignación del correspondiente nombre y apellidos.

3.º Respecto de cada uno de los consortes la indicación de su filiación será precedida de la expresión «hijo/a de», y la del lugar de su nacimiento por la de «nacido/a en».

2. El apartado actualmente destinado a la constancia de la profesión de los cónyuges y que, en cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 1993 ha de quedar en blanco y cruzado por una raya, se suprime y en su lugar se consignará el sexo del cónyuge.

**Artículo sexto. Habilitación a la Dirección General de los Registros y del Notariado para la modificación de los modelos oficiales de las inscripciones marginales.**

1. La Dirección General de los Registros y del Notariado aprobará por medio de Resolución los modelos oficiales de las inscripciones marginales que se hayan de extender en lo sucesivo en las Secciones primera «de Nacimientos y General» y segunda «de Matrimonios»,

con objeto de adecuarlos a las adaptaciones terminológicas introducidas por la Ley 13/2005, de 1 de julio, debiendo aplicar en lo posible criterios y términos análogos a los recogidos en los artículos precedentes para las inscripciones principales de nacimiento y matrimonio.

2. La Dirección General de los Registros y del Notariado aprobará la Resolución a que se refiere el apartado anterior en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Orden ministerial y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado. En esta publicación se incluirán también, a efectos de mayor claridad y de su difusión, los modelos de inscripciones principales modificadas por esta Orden.

**Artículo séptimo. Incorporación de los nuevos modelos aprobados a la aplicación Infoleg 2.0 de los Registros civiles informatizados.**

1. La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a través de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías, incorporará a la aplicación Infoleg (versión 2.0) las modificaciones introducidas por los artículos cuarto y quinto de esta Orden ministerial en los modelos oficiales de las inscripciones principales de nacimientos y matrimonios (modelos oficiales 101 y 200, respectivamente, aprobados por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de enero de 2005) en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden.

2. Las modificaciones que apruebe la Dirección General de los Registros y del Notariado en los modelos oficiales de las inscripciones marginales a que se refiere el precedente artículo sexto, serán incorporadas a la aplicación informática Infoleg (versión 2.0) en el plazo de un mes desde su aprobación.

3. Los modelos a que se refieren los dos apartados anteriores, en su versión informática, deberán recoger las menciones que son objeto de modificación en la presente Orden como «campos variables» de forma que las menciones actuales y las nuevas se ofrezcan al usuario de la aplicación como opciones alternativas, permitiendo de esta manera conservar los términos de «marido» y «mujer» o los de «padre» y «madre» para los supuestos de matrimonios o progenitores de sexo diferente.

**Disposición adicional única. Modificación de las inscripciones marginales relativas a las resoluciones judiciales en materia de separación y divorcio.**

Los modelos de inscripciones marginales de la Sección segunda de «Matrimonios» relativas a las resoluciones judiciales de separación y divorcio que han de ser aprobados por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme a lo previsto en el artículo sexto de esta Orden ministerial, se adecuarán a las modificaciones normativas introducidas por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, suprimiendo toda mención relativa a la causa de la separación o del divorcio y a la buena o mala fe de los cónyuges.

**Disposición transitoria única. Utilización de Libros de Familia ya editados. Inscripciones de nacimiento y matrimonios en los libros actuales de los Registros civiles no informatizados.**

1. Respecto de los ejemplares de Libros de Familia que hayan de entregarse inmediatamente después de celebrado el matrimonio, conforme al artículo 37 del Reglamento del Registro Civil, en caso de estar compuesto por personas de sexo diferente, o cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción, se podrán utilizar los ejemplares ajustados al modelo hasta ahora vigente, mientras no se agoten los depósitos de los mismos existentes en los Registros civiles.

2. En caso de matrimonios y adopciones conjuntas entre y por personas del mismo sexo, las respectivas inscripciones de matrimonio y nacimiento que hayan de practicarse en los actuales libros de las Secciones segunda y primera, respectivamente, impresos y editados conforme a los modelos hasta ahora vigentes, de los Registros civiles todavía no informatizados, se realizarán conforme a las instrucciones que dicte al efecto la Dirección General de los Registros y del Notariado con objeto de cumplir las exigencias derivadas de las adaptaciones terminológicas introducidas por la Ley 13/2005, de 1 de julio.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1989, sobre determinados Modelos de fe de vida y estado y certificaciones en extracto y literales de las Actas del Registro.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de ordenación de los Registros e instrumentos públicos, prevista por el artículo 149.1.8.ª de la Constitución.

**Disposición final segunda. Habilitación para la aplicación.**

La Dirección General de los Registros y del Notariado dictará las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de lo previsto en esta Orden.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

1. Esta Orden, con la excepción a que se refiere el apartado 2 de esta disposición, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

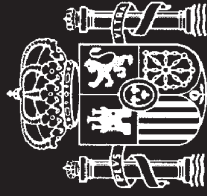
Madrid, 8 de febrero de 2006.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Directora General de los Registros y del Notariado.

ANEXO I

ESPAÑA



LIBRO  
DE  
FAMILIA



## Ley del Registro Civil

**Art. 8.º** En el Libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

### Reglamento del Registro Civil

**Art. 36.** El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.— También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.— En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.— Los asientos-certificaciones son en extracto sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

**Art. 37.** El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.— Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

**Art. 38.** La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.— Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

**Art. 39.** El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

**Art. 40.** El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

**Art. 46.** (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

### Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

#### Orientaciones básicas:

- a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.
- b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.
- c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.
- d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.
- e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

**Titular o titulares del libro (1)**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

**LIBRO DE FAMILIA**

**EXPEDIDO PARA**

**D./D.<sup>a</sup>** .....  
**y D./D.<sup>a</sup>** .....  
(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

Modelo oficial aprobado por Orden JUS/xx/2005, de XX de XX  
(«BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005

**EJEMPLAR GRATUITO**

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre)

*Don/Doña* .....  
.....  
*nacido/a el día* ..... *de* ..... *de* .....  
*en* ..... (provincia)  
*hijo/a de* ..... *y de* .....  
*estado civil (2)* .....

---

*Don/Doña* .....  
.....  
*nacido/a el día* ..... *de* ..... *de* .....  
*en* ..... (provincia)  
*hijo/a de* ..... *y de* .....  
*estado civil (2)* .....

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.
- (2) Y la nacionalidad, si no es la española.

**Hijo/a**

**1**

REGISTRO CIVIL de .....  
TOMO .....  
PÁG. ....

PUEBLO .....  
PROVINCIA DE .....

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO  
el día ..... de ..... de .....*

(1) .....  
.....  
.....  
.....

Sello y fecha:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.

Nombre .....  
Apellidos .....  
hijo/a de ..... y de .....  
Nació el día ..... de ..... de .....  
en .....  
(provincia)

Registro Civil de .....  
{ Tomo .....  
Pág. ....}

Observaciones .....  
Sello y fecha:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

..... (1) el día ..... de .....  
de ..... en .....  
(provincia)

Registro Civil de .....  
{ Tomo .....  
Pág. ....}

Observaciones .....  
Sello y fecha:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.

**Defunción del titular o titulares del Libro**

Don/Doña .....  
 .....  
 falleció en .....  
 (provincia)  
 el día ..... de ..... de .....  
 Registro Civil de .....  
 { Tomo .....  
 Pág. ....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

Don/Doña .....  
 .....  
 falleció en .....  
 (provincia)  
 el día ..... de ..... de .....  
 Registro Civil de .....  
 { Tomo .....  
 Pág. ....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

- 10 -

**Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del Libro**

Don/Doña .....  
 .....  
 ha perdido la patria potestad sobre (1) .....  
 ..... por virtud de sentencia  
 de (2) ..... inscrita en este  
 Registro el día ..... de ..... de .....  
 Registro Civil de .....  
 { Tomo .....  
 Pág. ....

Observaciones .....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

- (1) Exprese el hijo o hijos afectados.  
 (2) Indíquese su clase.

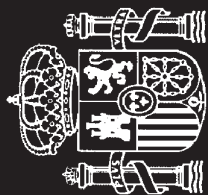
- 11 -



Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vidua	viúvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	treze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quince	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaoitto	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hoge
veintiuno	vint-i-un	vinteun	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintinove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaun	hogeita maika

**ESPAÑA/ESPANYA**



**LIBRO  
DE  
FAMILIA**

**LLIBRE  
DE  
FAMÍLIA**

## Llei del Registre Civil

**Art. 8.º** Al llibre de Família s'han de certificar, amb caràcter general i de manera gratuïta, els fets i les circumstàncies que determina el Reglament, immediatament després d'haver-lo inscrit.

### Reglament del Registre Civil

**Art. 36.** El llibre de Família s'obre amb el certificat del matrimoni no secret i comprèn talls successius destinats a certificar les indicacions de registre sobre el règim econòmic de la societat conyugal, el naixement dels fills comuns i el dels adoptats conjuntament per ambdós contraents, la defunció dels cònjuges i la nul·litat, el divorci o la separació del matrimoni. També s'ha de lliurar el llibre de Família al progenitor o als progenitors d'un fill no matrimonial i a la persona o a les persones que han adoptat un menor. S'hi ha de fer constar, si s'escau, el matrimoni que posteriorment han contractat entre ells els titulars del llibre. Hom ha d'assenjar en el llibre, amb valor de certificar, qualsevol fet referent a la pàtria potestat i a la defunció dels fills, donats cas que ocorreguessin abans de l'emancipació. Els assentaments certificats hi han de figurar en extracte, sense transcripció de notes, i en les certificacions de naixement no s'ha d'expressar la classe de filiació. Poden rectificar-se en virtut d'un assentament certificat ulterior.

**Art. 37.** El llibre de Família s'ha de lliurar als titulars o a les persones autoritzades per aquests, immediatament després de la inscripció del matrimoni en el Registre ordinari, o, si ja el tenen, en el moment d'inscriure una filiació no matrimonial o una adopció. Guan el lliurament del llibre es fa com a conseqüència de la inscripció d'una adopció, s'ha de cancel·lar l'assentament de naixement que figura al llibre de Família anterior, expedir, si s'escau, al progenitor o als progenitors per naturalesa, s'ha Tanular aquest llibre anterior si n'omés hi figura l'assentament de naixement esmentat.

**Art. 38.** El lliurament del llibre, sense tenir en compte quan es fa, ha de constar sempre al marge de la inscripció de matrimoni corresponent o, si no n'hi ha, a cada una de les inscripcions de naixement. Els cònjuges o el titular o els titulars de la pàtria potestat han de tenir sempre el llibre corresponent. Si es perd o es fa malbé en poden obtenir del mateix Registre un duplicat on s'han d'entendre els certíficats corresponents. En aquest duplicat s'ha de fer constar que substitueix el primitiu i s'ha de prendre nota de l'expedició en les inscripcions corresponents del Registre.

## Ley del Registro Civil

**Art. 8.º** En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

### Reglamento del Registro Civil

**Art. 36.** El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

**Art. 37.** El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por estos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiació no matrimonial o una adopció.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopció, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

**Art. 38.** La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

**Art. 39.** El titular del Libro exigirá que en él extingan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

**Art. 40.** El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarios, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

**Art. 46.** (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

### Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un sólo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

**Art. 39.** El titular del llibre ha d'exigir l'expedició de tots els certificats pertinents immediatament després de la inscripció. La persona encarregada del Registre ha de vetllar especialment pel compliment d'aquesta obligació (particularment en els matrimonis dels fills i en les defuncions).

**Art. 40.** La persona encarregada ha de facilitar gratuïtament als titulars del llibre els talls supletoris dels impresos necessaris, de la mateixa mida i de paper comú. Els talls supletoris han de ser rubricats per la persona encarregada i segellats amb el segell de l'Oficina i n'ha de constar el nombre mitjançant una diligència al final de l'últim full.

**Art. 46.** (En els jutjats de pau) els certificats sempre han de ser expedits i signats conjuntament pel/per la jutge/essa i el/la secretari/ària

### Circular de 2 de juny de 1981 de la Direcció General dels Registres i del Notariat

Orientacions bàsiques:

a) El llibre s'ha de lliurar al progenitor o als progenitors que han reconegut un fill no matrimonial o que han adoptat un, com també als qui han contractat matrimoni, llevat naturalment dels que ja disposen del llibre de família pel primer concepte.

b) En el llibre han de figurar únicament els fills comuns d'ambdós progenitors, o els que ho són d'un sol progenitor conegut legalment. Els fills de diferents procedències han de figurar, doncs, en llibres diferents.

c) Al full relatiu al matrimoni s'ha de consignar el matrimoni que en qualsevol momentem els titulars del llibre han contractat entre ells.

d) Als talls relatius als naixements dels fills, bé matrimoniais, bé adoptats per ambdós cònjuges o per una sola persona, o bé no matrimoniais reconeguts per un o per tots dos progenitors, no s'hi ha d'especificar directament la condició d'aquests fills.

e) Als talls en blanc també s'han de fer constar, si s'escau, la separació, la nul·litat o el divorci del matrimoni prèviament consignat, en el moment d'inscriure les resolucions judicials corresponents en el Registre competent.

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

# Serie C

MINISTERIO DE JUSTICIA / MINISTERI DE JUSTÍCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / DIRECCIÓ GENERAL DELS REGISTRES I DEL NOTARIAT

## LIBRO DE FAMILIA / LLIBRE DE FAMÍLIA

### EXPEDIDO PARA / EXPEDIT

D./D.<sup>a</sup> .....  
per al senyor/senyora

y D./D.<sup>a</sup> .....  
per al senyor/senyora

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente. // (Si només hi ha un titular, s'ha de deixar en blanc l'espai corresponent.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(No tenen la consideració d'exemplars editats oficialment els que no porten el segell en sec del Ministeri de Justícia.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX / Model oficial aprovat per ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX («BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2004 / EDICIÓ 2004

EJEMPLAR GRATUITO / EXEMPLAR GRATUÏT

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (Llei 25/1986, de 24 de desembre)

## Titular o titulares del libro (1) / Titular o titulars del llibre (1)

Don/Doña .....  
El/la senyor/a .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....  
nascut/uda el dia ..... d ..... de .....  
en ..... a ..... (provincia)  
..... (provincia)

hijo/a de ..... y de .....  
fill/a d ..... i d .....  
estado civil (2) .....  
estat civil (2) .....

Don/Doña .....  
El/la senyor/a .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....  
nascut/uda el dia ..... d ..... de .....  
en ..... a ..... (provincia)  
..... (provincia)

hijo/a de ..... y de .....  
fill/a d ..... i d .....  
estado civil (2) .....  
estat civil (2) .....

(1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.

Preneu aquestes dades de la inscripció de matrimoni o, si no n'hi ha, de la inscripció de naixement dels fills.

(2) Y la nacionalidad, si no es la española.  
Afegeu-hi la nacionalitat, si no és l'espanyola.

# Hijo/Fill/a

1

REGISTRO CIVIL DE ..... TOMO .....  
 REGISTRE CIVIL D ..... TOM .....  
 PAG. ....  
 PAG. ....

PUEBLO DE .....  
 POBLE D .....  
 PROVINCIA DE .....  
 PROVINCIA D .....  
 D .....

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO  
 Els titulars d'aquest llibre han contraet MATRIMONI*

el día de de  
 el día d ..... de de .....  
 (1) .....

Sello y fecha:  
 Segell i data:  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
 Ho certifica/quen i firma/en .....

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.  
 Si s'han atorgat capítols matrimonials, s'ha d'indicar la data de l'escriptura, el lloc de l'atorgament i el nom del/de la notari/ària que els ha autoritzats. Altres observacions.

Nombre .....  
 Nom .....

Apellidos .....  
 Cognoms .....

hijo/a de ..... y de .....  
 fill/a d ..... i d .....

Nació el día de de  
 Nascut/uda el dia ..... d ..... de .....

en .....  
 a ..... (provincia)  
 (provincia)

Registro Civil de ..... Tomo .....  
 Registre Civil d ..... Tom .....  
 Pàg. ....  
 Pàg. ....

Observaciones .....  
 Observacions .....

Sello y fecha:  
 Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
 Ho certifica/quen i firma/en .....



**Defunción del titular o titulares del libro  
Defunció del titular o dels titulars del llibre**

Don/Doña .....  
 El/La senyor/a .....  
 falleció en ..... (provincia)  
 morí a ..... (provincia)  
 el día ..... de ..... de .....  
 el día ..... d ..... de .....  
 Registro Civil de ..... Tomo .....  
 Registre Civil d ..... Tom .....  
 Pág. ....  
 Pàg. ....

Sello y fecha:  
 Segell i data:  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
 Ho certifica/quen i firma/en .....

Don/Doña .....  
 El/La senyor/a .....  
 falleció en ..... (provincia)  
 morí a ..... (provincia)  
 el día ..... de ..... de .....  
 el día ..... d ..... de .....  
 Registro Civil de ..... Tomo .....  
 Registre Civil d ..... Tom .....  
 Pág. ....  
 Pàg. ....

Sello y fecha:  
 Segell i data:  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
 Ho certifica/quen i firma/en .....

(1) el día ..... de .....  
 (1) el dia ..... d .....  
 de ..... en .....  
 de ..... a ..... (provincia)  
 o ..... (provincia)  
 Tomo .....  
 Tom .....  
 Pág. ....  
 Pàg. ....  
 Registro Civil de .....  
 Registre Civil d .....

Observaciones .....  
 Observacions .....

Sello y fecha:  
 Segell i data:  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
 Ho certifica/quen i firma/en .....

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.  
 La defunció, el matrimoni o qualsevol altre fet que afecta el fill o la filla i que comporta l'extinció de la pàtria potestat.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	soltero/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vídua	viuvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	once	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	treze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorze	hamalau
quince	quinze	quinze	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaoitto	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogeí
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaueun	hogeita maika

**Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro**  
**Pèrdua de la pàtria potestat del titular o titulars del llibre**

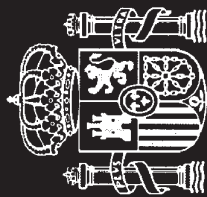
*Don/Doña* .....  
*El/la senyor/a* .....  
 .....  
*ha perdido la patria potestad sobre (1)* .....  
*ha perdut la pàtria potestat sobre (1)* .....  
 .....  
*de (2)* ..... *por virtud de sentencia*  
*de (2)* ..... *per raó de la sentència*  
 ..... *inscrita en este*  
 ..... *insrita en aquest*  
*Registro el día* ..... *de* ..... *de* .....  
*Registre el dia* ..... *d* ..... *de* .....  
 .....  
*Registro Civil de* ..... *Tomo* .....  
*Registre Civil d'* ..... *Tom* .....  
 ..... *Pág.* .....  
 ..... *Pàg.* .....

*Observaciones* .....  
*Observacions* .....  
 .....  
 Sello y fecha:  
 Segell i data:  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>.  
 Ho certifica/quen i firma/en .....

- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.  
 S'hi ha de posar el fill, la filla o els fills afectats.  
 (2) Indíquese su clase.  
 Se n'ha d'indicar la classe.

<b>Vocabulario</b>	<b>Vocabulari</b>	<b>Vocabulario</b>	<b>Hiztegia</b>
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua

**ESPAÑA/ESPAINIA**



**LIBRO  
DE  
FAMILIA**

**FAMILIA  
LIBURUA**

## Ley del Registro Civil

**Art. 0.** En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

### Reglamento del Registro Civil

**Art. 36.** El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

**Art. 37.** El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

**Art. 38.** La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

**Art. 39.** El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

**Art. 40.** El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas suplementarias de los impresos necesarios, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas suplementarias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

**Art. 46.** (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

### Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legítimamente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

**39. Art.** Liburuen titularrak eskatuko du ziurtagiri egoki guztiak bertan egitea, inskripzioa egin eta berehalakoan. Erregistroko arduradunak bereziki zainduko du betebeharraren betetzea (batez ere, seme-alaben ezkontzetan eta heriotzetan)

**40. Art.** Arduradunak doan emango dizkie liburuen titularrari beharrezkoak diren inprimakien ordezko orriak, tamaina berekoak eta orri/arruntean. Arduradunak izenpetuko ditu ordezko orriak eta bulegoko ziguila jarriko die, eta horien kopurua eginbidearen bidez adierazko da azken orriaren amaieran.

**46. Art.** (Bake Epaigietan) ziurtagiriak beti, epaileak eta idazkariak batera egin eta sinatuko dituzte.

### Zirkularra, 1981eko ekainaren 2koa, Erregistroen eta Notarizaren Zuzendaritza Nagusiarena

Oinarritzko oharrak:

a) Liburu, ezkontza kanpoko seme edo alaba aitortu nahiz semealabatzat hartzen duen edo duten aitari edo amari edo gurasoei emango zaie; baita ezkontzen direnei ere, lehenengo arrazoiagatik Familia Liburuaren leherdik ez badute, jakina.

b) Liburuan guraso beren seme-alabak jasoko dira, edo legez aitortutako aitarienak edo amarenak. Jatorri banako seme-alabak liburu desberdinetan jasoko dira.

c) Ezkontzari dagokion orrian jasoko da Liburuen titularrena ere elkarrekin ezkontzen direnean.

d) Seme-alaben jatorzei dagozkien orrietan -seme-alabak ezkontzakoak badira, nahiz bi ezkontideek edo bat bakarrik seme-alabatzat hartuak, nahiz ezkontzaz kanpokoak, aitak edo amak edo biak aitortuak-, ez da bereziki azalduko seme-alaba horien izena.

e) Halaber, jaso egingo dira, hala badagokio, orri zurietan, lehenago azarritako ezkontzaren banantzea, baliogabetasuna edo dibortzioa, dagozkion epaiebazpenak bidezko Erregistroan inskribatutakoan.

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado



# Serie V

**MINISTERIO DE JUSTICIA / JUSTIZIA MINISTERIOA**  
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / ERREGISTROEN ETA NOTARIOZAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA

## LIBRO DE FAMILIA / FAMILI LIBURUA

### EXPEDIDO PARA / NORENTZAT

**D./D.<sup>a</sup>** ..... **jauna/andrea**

**y/eta**

**D./D.<sup>a</sup>** ..... **jauna/andrea**

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.) / (Titular bakarra bada, dagokiona bakarrik bete.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(Ez dira ofizialki argitaratu emandakotzat hartuko Justizia Ministerioaren zigilu idorra ez dutenak.)

Modelo oficial aprobado por O.M. de 20-7-89 / 20-7-89 Ministerio Aginduz onetsitako eredu ofiziala  
(\*BOE\*) de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005 ARGITALPENA  
EJEMPLAR GRATUITO / DOAKO ALEA

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (25/1986 Legea, Abenduaren 24koa)

## Titular o titulares del libro (1) / Liburuaren titularra edo titularrak (1)

**Don/Doña** ..... **jauna/andrea**  
**nacido/a el día** ..... **de** ..... **de** .....  
..... **(e)ko** ..... **aren** ..... **(e)an**  
**en** ..... **(e)n**, ..... **(e)n jaioa**  
(provincia / probintzia)  
**hijo/a de** ..... **y de** .....  
..... **(r)en eta** ..... **(r)en semea/alaba**  
**estado civil (2)** .....  
**egoera zibila (2)** .....

---

**Don/Doña** ..... **jauna/andrea**  
**nacido/a el día** ..... **de** ..... **de** .....  
..... **(e)ko** ..... **aren** ..... **(e)an**  
**en** ..... **(e)n**, ..... **(e)n jaioa**  
(provincia / probintzia)  
**hijo/a de** ..... **y de** .....  
..... **(r)en eta** ..... **(r)en semea/alaba**  
**estado civil (2)** .....  
**egoera zibila (2)** .....

- (1) Tórnense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.  
Datu hauek ezkontzaren inskripzioetik hartu, behar dira, edo, bestela, horrelakorik ezzean, seme-alaben jaiotza inskripzioetik.
- (2) Y la nacionalidad, si no es la española.  
Eta nazionalitatea ere bai (espaniarrera ez banda).

# 1 Hijo-a/Semea-Alaba

REGISTRO CIVIL DE ..... TOMO  
LIBURUKIA .....  
PAG.  
..... (E)KO ERREGISTRO ZIBILA ORRIALDEA .....

Nombre .....  
Izena .....  
Apellidos .....  
Deiturak .....

PUEBLO DE .....  
HERRIA .....  
PROVINCIA DE .....  
PROBINTZIA .....

hijo/a de ..... y de .....  
Gurasoak ..... eta .....

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO  
Liburu honen titularrak EZKONDU EGIN DIRA

Nació el día ..... de ..... de .....  
Jaioteguna ..... de ..... de .....

el día ..... de ..... de .....  
..... (e)ko ..... aren ..... (e)an  
(1) .....

en .....  
Jaioterría ..... (provincia / probintzia)

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Liburukia .....  
Pág. .....  
..... (e)ko Erregistro Zibila Orrialdea .....

Sello y fecha: .....  
Zigilua eta eguna: .....  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
Ziurtatu eta sinatu du (te) jauna/andrea .....

Observaciones .....  
Oharrak .....

- (1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.  
Ezkontza-hitzarmenik badago, zehaztu egin beharko da eskritura noiz eta non eman den, eta baimena zein notariok eman duen. Beste ohar batzuk.

Sello y fecha:  
Zigilua eta eguna:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea .....

**Defunción del titular o titulares del libro  
Liburuaren titularren edo titularren heriotza**

(1)..... *el día* ..... *de* ..... *de* .....

(1) ..... (e)ko ..... *aren* ..... (e)an

*en* ..... (e)n, ..... (e)n

(provincia / probintzia)

*Registro Civil de*..... Tomo

..... Liburukia

..... Pág.

..... (e)ko Erregistro Zibila

..... Orrialdea .....

**Observaciones  
Oharrak**

Sello y fecha:  
Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>

Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea .....

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.  
Hil egin zen, edo ezkondu egin zen, edo semearengan/alabarengan eragin duen eta guraso-ahala galtzea dakarren zerbaít gertatu da.

— 5 —

*Don/Doña* .....

..... *jauna/andrea*

*falleció en* ..... (e)n, ..... (e)n hil zen

(provincia / probintzia)

*el día* ..... *de* ..... *de* .....

..... (e)ko ..... *aren* ..... (e)an

*Registro Civil de*..... Tomo

..... Liburukia

..... Pág.

..... (e)ko Erregistro Zibila

..... Orrialdea .....

Sello y fecha:  
Zigilua eta eguna:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea .....

*Don/Doña* .....

..... *jauna/andrea*

*falleció en* ..... (e)n, ..... (e)n hil zen

(provincia / probintzia)

*el día* ..... *de* ..... *de* .....

..... (e)ko ..... *aren* ..... (e)an

*Registro Civil de*..... Tomo

..... Liburukia

..... Pág.

..... (e)ko Erregistro Zibila

..... Orrialdea .....

Sello y fecha:  
Zigilua eta eguna:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea .....

**Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro  
Liburuaren titularraren edo titularren guraso-ahala galtzea**

*Don/Doña* .....  
 ..... *jaunak/andreak*  
 .....

*ha perdido la patria potestad sobre (1)*  
*(r) en gaineko guraso-ahala galdu du (1)* .....  
*por virtud de sentencia* .....  
*epiaren indarrez* .....  
*inscrita en este Registro el día* ..... *de* ..... *de* .....

*Erregistro honetan* ..... *(e)ko* ..... *aren* .... *(e) an inskribatua*  
*Registro Civil de* ..... *Tomo*  
 ..... *Liburukia*  
 ..... *Pág.*  
 ..... *(e)ko Erregistro Zibila Orrialdea* .....

*Observaciones* .....  
*Oharrak* .....

Sello y fecha:  
 Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
 Ziurtatu eta sinatu du(te) jaunak/andrea .....

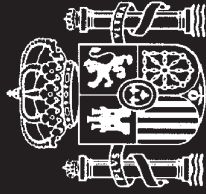
- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.  
 Aipatu zein seme-alaba diren.
- (2) Indíquese su clase.  
 Aipatu zein motatakoa den.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre mujer	home dona	home muller	jauna andrea
soltero/a casado/a viudo/a divorciado/a	solter/a casat/ada vidu/vídua divorciat/ada	solteiro/a casado/a viúvo/a divorciado/a	ezkongabea ezkondua alarguna dibortziatua
uno dos tres cuatro cinco seis siete ocho nueve diez once doce trece catorce quince dieciséis diecisiete dieciocho diecinueve veinte veintiuno veintidós veintitrés veinticuatro veinticinco veintiséis veintisiete veintiocho veintinueve treinta treinta y uno	u, un, una dos, dues tres cuatre cinc sis set vuit nou deu onze dotze tretze catorze quinze setze disset divuit dinou vint vint-i-un vint-i-dos vint-i-tres vint-i-quatre vint-i-cinc vint-i-sis vint-i-set vint-i-vuit vint-i-nou trenta trenta-un	un dous tres catro cinco seis sete oito nove dez once doce trece catorce quinze dezaseis dezasete dezaoto dezanove vinte vinteún vintedous vintetres vintecatro vintecinco vinteseis vinteseite vinteito vintenove trinta trintaean	bat bi hiru lau bost sei zazpi zortzi bederatzi hamar hamaika hamabi hamahiru hamalau hamabost hamasei hamazazpi hamazortzi hemeretzi hoge hogeita bat hogeita bi hogeita hiru hogeita lau hogeita bost hogeita sei hogeita zazpi hogeita zortzi hogeita bederatzi hogeita hamar hogeita maika

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua



ESPAÑA



LIBRO  
DE  
FAMILIA

**Art. 8.** No Libro de Familia certificaránse, para todos los efectos, gratuitamente, os feitos e circunstancias que determine o Regulamento, inmediatamente da inscrición dos mesmos.

**Art. 9.** En el Libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

### Regulamento do Rexistro Civil

**Art. 36.** O Libro de Familia abrase coa certificación do casamento non non secreto e contén follas sucesivas destinadas a certificar as indicacións rexistradas sobre o réxime económico da sociedade conxugal, o nacemento dos fillos contraentes, o falecemento dos cónxuxes e a nulidade, divorcio ou separación do matrimonio.—Tamén se entregará libro de familia ó proxenitor ou proxenitores dun fillo non matrimonial e á persoa ou persoas que adopten un menor. Farase constar, se é o caso, o casamento que posteriormente contraían entre si os titulares do libro.—No que afecte á patria potestade e defunción dos fillos, se ocorre antes de emancipación.—Os asentos-certificacións son en extracto, sen transcripción de notas, e nos de nacemento non se expresará a clase de filiación. Podense rectificar en virtude de ulterior asento-certificación.

**Art. 37.** O Libro de Familia entregárase os seus titulares, ou a persoas autorizadas por estes, inmediatamente despois da inscrición do casamento no rexistro ordinario ou, salvo que xa o tivesen, cando se inscriba unha filiación non matrimonial ou unha adopción.—Cando a entrega do libro teña lugar como consecuencia da inscrición dunha adopción, deberá cancelarse o asento de nacemento que figure no anterior Libro de Familia expedido, se é o caso, ó proxenitor ou proxenitores por natureza. Se neste libro anterior consta unicamente ese asento de nacemento o dito libro será anulado.

**Art. 38.** A entrega do libro, caquera que sexa o tempo en que teña lugar, farase constar sempre á marxe da correspondente inscrición de casamento ou, en defecto deste, en cada unha das inscricións de nacemento.—Os cónxuxes ou o titular ou titulares da patria potestade terán sempre o libro correspondente. En caso de perda ou deterioración, obterán do mesmo rexistro un duplicado no que se expedirán as certificacións oportunas. No duplicado expresárase que substitúe o primitivo e tomarase nota da súa expedición nas inscricións correspondentes do rexistro.

### Reglamento del Registro Civil

**Art. 36.** El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registradas sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará libro de familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

**Art. 37.** El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

**Art. 38.** La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

**Art. 39.** El titular del Libro exigirá que en él existan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

**Art. 40.** El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

**Art. 46.** (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

### Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientacións básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

**Art. 39.** O titular do libro esixirá que nel figuren todas as certificacións pertinentes inmediatamente da inscrición. O encargado do rexistro velará, especialmente, polo cumprimento desta obriga (particularmente nos casamentos dos fillos e das defuncións).

**Art. 40.** O encargado facilitará gratuitamente ós titulares do libro as follas supletorias dos impresos necesarias, do mesmo tamaño e de papel común. As follas supletorias serán rubricadas polo encargado e selladas co da oficina e o seu número expresárase por dilixencia ó final da última.

**Art. 46.** (Nos Xulgados de Paz) as certificacións sempre serán expedidas e asinadas polo xuíz e o secretario.

### Circular do 2 de xuño de 1981 da Dirección Xeral dos Registros e do Notariado

Orientacións básicas:

a) O libro entregárase ó proxenitor ou proxenitores que recoñezan un fillo non matrimonial ou que adopten un fillo, así como ós que contraían matrimonio, salvo, claro é, que estes dispoñan xa do libro de familia polo primeiro concepto.

b) No libro figurarán unicamente os fillos comúns de ámbolos dous proxenitores ou os que o sexan de un só proxenitor legalmente coñecido. Os fillos de distintas procedencias figurarán, pois, en libros distintos.

c) Na folia relativa ó casamento consignárase o que, en calquera momento, contraían ente si os titulares do libro.

d) Nas follas relativas ós nacementos dos fillos, ben sexan matrimoniais, ben adoptados por ámbolos dous cónxuxes ou por unha soa persoa, ben non matrimoniais recoñecidos por un ou polos dous proxenitores, non se especificará directamente a condición de tales fillos.

e) Tamén se fará constar, se é o caso, nas follas en branco, a separación, nulidade ou divorcio do matrimonio consignado previamente, no momento en que as resolucións xudiciais correspondentes se inscriban no rexistro competente.

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

# Serie G

MINISTERIO DE JUSTICIA / MINISTERIO DE XUSTIZA  
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / DIRECCION XERAL DOS REXISTROS E DO NOTARIADO

## LIBRO DE FAMILIA / LIBRO DE FAMILIA

### EXPEDIDO PARA / EXPEDIDO PARA

D./D.<sup>a</sup> .....  
Don/Dona .....

y D./D.<sup>a</sup> .....  
e Don/Dona .....

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.) / (Se só hai un titular, déixese en branco o espacío correspondente.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(Non se considerarán exemplares editados oficialmente os que non leven o selo en seco do Ministerio de Xustiza.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX / Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX («BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005

**EJEMPLAR GRATUITO / EXEMPLAR GRATUITO**

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (Lei 25/1986, do 24 de decembro)

### Titular o titulares del libro (1) / Titular ou titulares do libro (1)

Don/Doña .....  
Don/Dona .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....  
nacido/a o día ..... de ..... de .....  
en ..... (provincia)  
en .....

hijo/a de ..... y de .....  
fillo/a de ..... e de .....  
estado civil (2) .....  
estado civil (2) .....

Don/Doña .....  
Don/Dona .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....  
nacido/a o día ..... de ..... de .....  
en .....  
en ..... (provincia)

hijo/a de ..... y de .....  
fillo/a de ..... e de .....  
estado civil (2) .....  
estado civil (2) .....

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.  
Tómense estes datos da inscrición de casamento ou, no seu defecto, da inscrición de nacemento dos fillos.
- (2) Y la nacionalidad, si no es la española.  
E a nacionalidade, se non é española.

# Hijo/Filho/a

1

REGISTRO CIVIL DE ..... TOMO .....  
 REXISTRO CIVIL DE ..... TOMO .....  
 PAG. ....  
 PAX. ....

PUEBLO DE .....  
 LOCALIDADE DE .....  
 PROVINCIA DE .....  
 PROVINCIA DE .....

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO  
 Os titulares deste libro contraeron CASAMENTO*

*el día ..... de ..... de .....  
 o día ..... de ..... de .....  
 (1) .....*

.....  
 .....  
 .....

Sello y fecha: .....  
 Selo e sinatura: .....  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
 Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.  
 Si tivesen otorgado capitulacions matrimoniais indicarse a data da escritura, lugar do outorgamento e nome do notario autorizante. Outras observacións.

Nombre .....  
 Nome .....

Apellidos .....  
 Apelidos .....

*hijo/a de ..... y de .....  
 fillo/a de ..... e de .....*

*Nació el día ..... de ..... de .....  
 Naceu o día ..... de ..... de .....  
 en .....  
 en ..... (provincia)*

Registro Civil de ..... Tomo .....  
 Rexistro Civil de ..... Pág. ....  
 Páx. ....

Observaciones .....  
 Observacións .....

Sello y fecha: .....  
 Selo e sinatura: .....  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
 Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

**Defunción del titular o titulares del libro  
Defunción do titular ou titulares do libro**

*Don/Doña* .....  
*Don/Dona* .....  
*falleció en* .....  
*faleceu en* ..... (provincia)

*el día de de de* .....  
*o día de de de* .....  
*Registro Civil de* ..... *Tomo* .....  
*Rexistro Civil de* ..... *Tomo* .....  
..... *Pág.* .....  
..... *Páx.* .....

Sello y fecha:  
Selo e sinatura:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

*Don/Doña* .....  
*Don/Dona* .....  
*falleció en* .....  
*faleceu en* ..... (provincia)

*el día de de de* .....  
*o día de de de* .....  
*Registro Civil de* ..... *Tomo* .....  
*Rexistro Civil de* ..... *Tomo* .....  
..... *Pág.* .....  
..... *Páx.* .....

Sello y fecha:  
Selo e sinatura:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

..... *el día de de* .....  
..... *(1) o día de de* .....  
*de* .....  
*de* ..... (provincia)

*Registro Civil de* ..... *Tomo* .....  
*Rexistro Civil de* ..... *Tomo* .....  
..... *Pág.* .....  
..... *Páx.* .....

*Observaciones* .....  
*Observacións* .....

Sello y fecha:  
Selo e sinatura:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.  
Faleceu, casou ou calquera outro feito que afecte ó fillo ou filla e supoña extinción da patria potestade.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	soltero/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vidua	viuvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	divortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	treze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quinze	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaoitto	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogei
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaun	hogeita maika

**Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro**  
**Perda da patria potestade do titular ou titulares do libro**

Don/Doña .....  
 Don/Dona .....  
 .....  
 ha perdido la patria potestad sobre (1) .....  
 perdeu a patria potestade sobre (1) .....  
 .....  
 ..... por virtud de sentencia  
 ..... por virtude de sententia  
 de (2) ..... inscrita en este  
 de (2) ..... inscrita neste  
 Registro el día ..... de ..... de .....  
 Rexistro o día ..... de ..... de .....  
 Tomo .....  
 Registro Civil de ..... Tomo .....  
 Rexistro Civil de ..... Pág. ....  
 Páx. ....

Observaciones .....  
 Observacións .....

Sello y fecha:  
 Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
 Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.  
 Exprésense o fillo ou fillos afectados.
- (2) Indíquese su clase.  
 Indíquese a súa clase.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua



## ANEXO II



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.

N.º

/05

Registro Civil de ..... Provincia .....

## CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Sección 2.ª	Tomo.....	Página .....	Folio .....	(1)
Fecha del matrimonio: día .....	mes .....	año .....	(en letra)	
Lugar del matrimonio: .....				
<b>CÓNYUGE A:</b>				
Apellidos: .....				
Nombre propio: .....				
Fecha de nacimiento: día .....				
mes .....				
año .....				
Lugar de nacimiento: .....				
<b>CÓNYUGE B:</b>				
Apellidos: .....				
Nombre propio: .....				
Fecha de nacimiento: día .....				
mes .....				
año .....				
Lugar de nacimiento: .....				

Para notas y otras indicaciones (2)
-------------------------------------

Fecha de expedición: día .....	mes .....	año .....
(en letra)		
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificador (3)		
Sello del Registro Civil		

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
- (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.
- (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.  
Espanya. Ministeri de Justícia. Registres Civils.

Serie C  
Sèrie

N.º  
Núm.

/04

Registro Civil de ..... Provincia .....  
Registre Civil d ..... Província .....

**CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO**  
**CERTIFICAT EN EXTRACTE D'INSCRIPCIÓ DE MATRIMONI**

Sección 2. <sup>a</sup>	Tomo .....	Página .....	Folio .....	(1)
Secció 2. <sup>a</sup>	Tom .....	Pàgina .....	Foli .....	(1)
Fecha del matrimonio: día .....	mes .....	año .....		
Data del matrimoni: dia .....	mes .....	any .....		
(en letra)/(en lletres)				
Lugar del matrimonio: .....				
Lloc de matrimoni: .....				
CÓNYUGE A:				
CÒNJUGE A:				
Apellidos: .....				
Cognoms .....				
Nombre propio: .....				
Nom: .....				
Fecha de nacimiento: día .....				
Data de naixement: dia .....				
Lugar de nacimiento: .....				
Lloc de naixement: .....				
CÓNYUGE B:				
CÒNJUGE B:				
Apellidos: .....				
Cognoms .....				
Nombre propio: .....				
Nom: .....				
Fecha de nacimiento: día .....				
Data de naixement: dia .....				
Lugar de nacimiento: .....				
Lloc de naixement: .....				

Para notas y otras indicaciones (2)
Per a notes i altres indicacions (2)

Fecha de expedición: día .....	mes .....	año .....
Data d'expedició: dia .....	mes .....	any .....
(en letra)/(en lletres)		
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3)		
Nom, cognoms, qualitat i signatura de qui certifica (3)		
Sello del Registro Civil Segell del Registre Civil		

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.  
(1) S'ha de consignar el foli i no la pàgina, si el certificat es fa a partir de llibres ajustats al model anterior a la Llei vigent del Registre Civil; altrament, s'ha de consignar només la pàgina.
- (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.  
(2) S'ha d'inutilitzar amb una ratlla de tinta l'espai sobrer.
- (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.  
(3) Als jutjats de pau, han de signar el/la jutge/essa i el/la secretari/ària.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)  
Model oficial aprovat per l'ORDEN JUS/.../2005, de (dia) de (mes)

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)  
CERTIFICAT GRATUIT (Llei 25/1986, de 24 de desembre)



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.  
 Espainia. Justizia Ministerioa. Erregistro Zibilak.

Serie V  
 Saila

N.º  
 Zkia.

/90

Registro Civil de  
 (e)ko Erregistro Zibilia

Provincia  
 Probintzia

## CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO EZKONTZA INSKRIPZIONAREN ZIURTAGIRI LABURTUA

Sección 2.ª	Tomo	Página	Folio	(1)
2, atala	Liburukia	Orrialdea	Folioa	(1)
Fecha del matrimonio: día		mes		año
Ezkontza-data:	eguna	hila		urtea
		(en letra)/(letraz)		
Lugar del matrimonio: Ezkontza-lekua:				
CÓNYUGE A: EZKONTIDEA A:				
Apellidos: Deiturak				
Nombre propio:				
Izena:				
Fecha de nacimiento: día				
Jaioteguna: eguna				
Lugar de nacimiento:				
Jaioterria:				
CÓNYUGE B: EZKONTIDEA B:				
Apellidos: Deiturak				
Nombre propio:				
Izena:				
Fecha de nacimiento: día				
Jaioteguna: eguna				
Lugar de nacimiento:				
Jaioterria:				

Para notas y otras indicaciones (2)  
 Oharrak eta argibideak (2)

Fecha de expedición: día	mes	año
Ziurtagiriaren data: eguna	hila	urtea
	(en letra)/(letraz)	
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3) Ziurtagiri-emailearen izen-deiturak, kargua eta sinadura (3)		
Sello del Registro Civil Erregistro Zibilaren zigilua		

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
- (1) Folioa adieraziko da (eta ez orrialdea), Erregistro Zibilari buruz indarrean den Legea baino lehenagoko eredu araberako Liburutatik ziurtatuz gero; gainerakoan, orrialdea besterik ez da adieraziko.
- (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.
- (2) Sobera geratzen den tartea tintazko marraz beteko da.
- (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.
- (3) Bake Epaitegietan epaileak eta idazkariak sinatuko dute.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)  
 (Mes) (día)ko ORDEN JUS/.../2005 Ministeraritz Aginduz onetsitako eredu ofiziala

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)  
 DOAKO ZIURTAGIRIA (abenduaren 24ko 25/1986 Legea)



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.  
España. Ministerio de Xusticia. Rexistros Civis.

Serie **G**  
Sèrie

N.º

/91

Registro Civil de  
Rexistro Civil de

Provincia  
Provincia

## CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CERTIFICACION EN EXTRACTO DE INSCRICION DE CASAMENTO

Sección 2. <sup>a</sup>	Tomo	Página	Folio	(1)
Sección 2. <sup>a</sup>	Tomo	Páxina	Folio	(1)
Fecha del matrimonio: día		mes		año
Data do casamento: día		mes		ano
		(en letra)		
Lugar del matrimonio:	.....			
Lugar do casamento:	.....			
CÓNYUGE A:	.....			
CÓNXUXE A:	.....			
Apellidos:	.....			
Apelidos	.....			
Nombre propio:	.....			
Nome propio:	.....			
Fecha de nacimiento: día		mes		año
Data de nacemento: día		mes		ano
Lugar de nacimiento:	.....			
Lugar de nacemento:	.....			
CÓNYUGE B:	.....			
CÓNXUXE B:	.....			
Apellidos:	.....			
Apelidos	.....			
Nombre propio:	.....			
Nome propio:	.....			
Fecha de nacimiento: día		mes		año
Data de nacemento: día		mes		ano
Lugar de nacimiento:	.....			
Lugar de nacemento:	.....			

Para notas y otras indicaciones (2)  
Para notas e outras indicacións (2)

Fecha de expedición: día		mes		año
Data de expedición día		mes		ano
		(en letra)		
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3)	.....			
Nome, apelidos, cualidade e sinatura do certificante (3)	.....			
	Sello del Registro Civil Selo do Rexistro Civil			

(1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.

(1) Consignarase o folio e non a páxina se se certifica en libros axustados ó modelo anterior á Lei vixente do Rexistro Civil; noutro caso, consignarase só a páxina.

(2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.

(2) Inutilizarase cunha risca de tinta o espazo sobrante.

(3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.

(3) Nos Xulgados de Paz asinarán o xuíz o secretario.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)  
CERTIFICACION GRATUITA (Lei 25/1986, do 24 de decembro)